

Tribunal Administrativo de Cundinamarca-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 SECCION SEGUNDA

(Escritural y Oral)

ESTADO DE FECHA: 26/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	11001-33-35-026-2020-00227-01	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	HERIBERTO ANGEL LUQUETTA CASADIEGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	13/04/2023	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO	JVG-Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue certificación ...	
2	11001-33-42-051-2020-00376-01	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	ANA CECILIA PULIDO GUERRERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	22/09/2023	AUTO DE TRAMITE	JVG-Se pone a disposición de las partes por el término de 3 días, para que se pronuncien si a bien lo tienen los documentos allegados por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Asimismo, se concede ...	
3	25000-23-42-000-2021-00238-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	ISAIAS LIZARAZO PEREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA	EJECUTIVO	22/09/2023	AUTO QUE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO	JVG-Se pone en conocimiento, por el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante los documentos allegados por la parte ejecutada Documentos...	
4	25000-23-42-000-2022-00056-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	SERGIO DAVID VALENZUELA ARTEAGA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA	EJECUTIVO	22/09/2023	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN	JVG-APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE...	
5	25000-23-42-000-2023-00283-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	MARIA INES VERA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	06/09/2023	AUTO QUE NIEGA	JVG-NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO...	

6	25000-23-42-000-2023-00293-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	ARNOL MARTINEZ MORALES MARTINEZ MORALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	25/09/2023	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	JVG-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN FORMA PARCIAL ...	 
6	25000-23-42-000-2023-00293-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	ARNOL MARTINEZ MORALES MARTINEZ MORALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	25/09/2023	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	JVG-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN FORMA PARCIAL ...	 
6	25000-23-42-000-2023-00293-00	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES	ARNOL MARTINEZ MORALES MARTINEZ MORALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	25/09/2023	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	JVG-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN FORMA PARCIAL ...	 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2023.

Magistrado ponente: **Néstor Javier Calvo Chaves.**
Proceso: Ejecutivo laboral.
Radicación N°: 110013335026-2020-00227-01.
Ejecutante: Heriberto Ángel Luquetta Casadiego.
Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Asunto: Decreta prueba de oficio.

Encontrándose el presente expediente para proferir fallo de segunda instancia, conforme a lo establecido por el artículo 213 del CPACA, la Sala encuentra necesario ordenar de oficio el decreto y práctica de una prueba, la cual se hace indispensable para tomar la decisión que en derecho correspondiere dentro del presente proceso, a efectos de esclarecer puntos oscuros o difusos de la presente controversia.

Por lo anterior, se dispone que por intermedio de la secretaría de esta subsección se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue en medio magnético al correo electrónico s02des11tadmincdm@notificacionesrj.gov.co en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certificación en la que se indique expresamente los factores salariales percibidos por Heriberto Ángel Luquetta Casadiego, identificado con C.C. N° 12.578.138, en el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 1974 y el 31 de diciembre de 1994, así mismo, señale sobre cuáles factores salariales la entidad efectuó aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la Sala suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta respectiva.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES
Magistrado

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2023.

Magistrado ponente: **Néstor Javier Calvo Chaves.**
Proceso: Ejecutivo laboral.
Radicación N°: 11001-33-42-051-**2020-00376-01.**
Ejecutante: Ana Cecilia Pulido Guerrero.
Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
Asunto: Incorpora pruebas.

A través de providencia del 22 de junio de 2023 (Documento electrónico denominado “34. *Prueba de Oficio.pdf*”), la Sala decretó como prueba oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que allegara certificación en la que se indicara expresamente los factores salariales percibidos por la ejecutante en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 1971 y el 31 de enero de 1985, así mismo, señalar sobre cuáles factores salariales la entidad efectuó aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones.

En atención a lo anterior, la directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores allegó las certificaciones solicitadas (Documentos electrónicos denominados “39. *Certificación aportes a Pension.pdf* y 40. *Certificado factores salariales.pdf*”).

Conforme lo anterior, los documentos allegados se incorporan al expediente y se dispone que por la Secretaría de la Subsección que sean enviados a través de mensaje de datos el contenido de los mismos a las partes y al Ministerio Público, dejándose así a disposición por el término de (3) días, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

Asimismo, se concede el término de diez (10) días para la presentación de alegatos por escrito a las partes, en virtud del numeral 5 del artículo 247 del

Proceso ejecutivo laboral.
Radicación N°: 11001-33-42-051-2020-00376-01.
Ejecutante: Ana Cecilia Pulido Guerrero.
Ejecutada: UGPP.
Asunto: Incorpora pruebas.

CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El referido escrito deberá enviarse en medio magnético al correo electrónico s02des11tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Una vez vencido lo anterior, por la Secretaría de la Subsección ingrésese el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor F. Calvo'. The signature is stylized with a large 'N' and a distinct 'F'.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
MAGISTRADO

JV



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2023.

Magistrado ponente: **Néstor Javier Calvo Chaves.**
Proceso: Ejecutivo laboral.
Radicación N°: 250002342000-**2021-00238**-00.
Ejecutante: Isaías Lizarazo Pérez.
Ejecutada: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOBB.
Asunto: Pone en conocimiento.

Se pone en conocimiento, por el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante los documentos allegados por la parte ejecutada (Documentos electrónicos denominados “36. *Certificado de pago.pdf*”, “37. *Desprendibles de pago.pdf*” y “38. *Pago Resolución N° 1021 de 2021.pdf*”), en los cuales relaciona los pagos efectuados en cumplimiento de las sentencias base de recaudo ejecutivo, para lo que considere pertinente.

Vencido el término anterior, por la Secretaría de la Subsección ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Magistrado ponente:	Néstor Javier Calvo Chaves.
Proceso:	Ejecutivo laboral.
Radicación N°:	25000-23-42-000- 2022-00056 -00.
Ejecutante:	Sergio David Valenzuela Arteaga.
Ejecutada:	Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
Asunto:	Liquidación del crédito.

Encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Documento electrónico denominado “37. Liquidación del crédito parte ejecutante.pdf”), se advierte que la parte ejecutada guardó silencio en la oportunidad legal otorgada, por lo anterior se procede a aprobar o modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

El señor Sergio David Valenzuela Arteaga, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero (fols. 2-3 del documento electrónico denominado “02. Demanda y Anexos.pdf”):

PRIMERA: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, y a favor del señor, WILLIAM RENE DIAZ ANGEL, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS (sic) CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS (sic) SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41.345.374), Mcte.**, por concepto de capital indexado hasta el 06/01/2016, fecha de ejecutoria, de la Resolución No. 951 del 15 de diciembre de 2015, proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que modificó la Resolución No. 183 del 27 de marzo de 2015... liquidación realizada conforme con la Resolución No. 951 del 15 de diciembre de 2015, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de enero de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2015 por prescripción trienal.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; liquidados

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS (sic) CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS (sic) SETENTA Y CUATRO PESOS (\$41.345.374), entre 07 de enero de 2016, hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.

TERCERA: Condenar en costas a la Entidad demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 188, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico. Corresponde a la Sala Unitaria examinar si hay lugar a aprobar o no la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o si por el contrario se debe modificar.

2. Fundamento normativo. El artículo 446 del Código General del Proceso dispone las reglas de la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...

En relación con el cobro de intereses moratorios los artículos 192 y 195 del CPACA establecen:

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

...

ARTÍCULO 195.-TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES: El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:...

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo [192](#) de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La Corte Constitucional, en sentencia C-604 de 2012, declaró exequible el numeral 4 del artículo 195 del CPACA, por las siguientes razones:

4.5.3.1. En primer lugar, el procedimiento para el pago de las obligaciones de la administración pública es completamente distinto al llevado a cabo por los particulares, pues éstos no deben cumplir con las normas del presupuesto ni con los procedimientos internos de las entidades públicas, por lo cual resulta razonable establecer un plazo distinto para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

En este sentido, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 contempla un procedimiento que deben llevar a cabo las entidades públicas para el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de 10 meses, el cual no se encontraba regulado en el Código Contencioso Administrativo, situación que ha variado las reglas aplicables antes de la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.5.3.2. En segundo lugar, la norma sí consagra un interés moratorio en contra de la administración pública, pues la DTF no solamente tiene un componente inflacionario, sino también un valor adicional que se reconoce en este caso como el elemento indemnizatorio.

4.5.3.3. En tercer lugar, esta Corporación ha reconocido la posibilidad de que existan diferencias entre las tasas de interés en el ordenamiento jurídico colombiano, tal como sucede con los intereses civiles y los comerciales. En este sentido, históricamente las tasas de interés contempladas en el Código de Comercio han sido muy superiores a la tasa de interés del 6 por ciento anual establecida en el Código Civil, llegando incluso a ser más de cuatro veces mayor en el año 2001[38].

Por lo anterior se considera que la norma demandada no vulnera el derecho a la igualdad, pues reconoce el pago de intereses moratorios por parte del Estado a una tasa especial justificada en virtud del procedimiento para el pago que deben cumplir las entidades públicas según la propia ley 1437 de 2011 para no desconocer los principios presupuestales y los trámites administrativos al interior de las entidades públicas.

3. Fundamento fáctico y caso concreto. Mediante sentencia proferida por la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de mayo de 2019, se condenó a la entidad demandada a pagar la indexación de las sumas causadas por concepto de la reliquidación de las horas extras diurnas al mes, los recargos nocturnos y las cesantías, desde el 30 de enero de 2012 al 14 de diciembre de 2015 (fecha en la que le fueron reconocidas tales emolumentos por medio de la Resolución 951 del 14 de diciembre de 2015) (fols. 34-52 del documento electrónico denominado “09. Parte ejecutante allega sentencias.pdf”).

La anterior providencia quedó ejecutoriada el 7 de noviembre de 2019 (fol. 53 ib.).

Por Resolución N° 951 del 14 de diciembre de 2015, el director de la UAECOB. ordenó la reliquidación de 50 horas extras diurnas al mes, los recargos nocturnos que se generan en la jornada ordinaria y en el trabajo en dominicales y festivos y las cesantías desde el 30 de enero de 2012 (fols. 43-51 del documento electrónico denominado “02. Demanda y Anexos.pdf”).

Mediante la Resolución N° 121 del 7 de febrero de 2020, a través de la cual la UAECOB. dio cumplimiento a la anterior providencia (fols. 6-9 del documento electrónico denominado “07. Subsanación Demanda.pdf”).

Por auto del 21 de marzo de 2023 (Documento electrónico denominado “25. Remite a la Jurisdicción Ordinaria_Libra Mandamiento_pdf”), se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la parte ejecutada, y a favor del señor Sergio David Valenzuela Arteaga, por las siguientes sumas de dinero:

- Indexación de las horas extras que exceden las 190 horas mensuales, la reliquidación del trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, y los recargos ordinarios como festivos nocturnos y de las cesantías e intereses a las cesantías, causadas desde el 30 de enero de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2015: \$2.622.940,17.

- Por los intereses sobre el anterior capital con una tasa del DTF desde el 8 de noviembre de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la providencia) hasta el 8 de febrero de 2020 (vencimiento de los 3 meses) y desde el 24 de febrero (presentación de la petición) hasta el 8 de septiembre de 2020 (vencimiento de los 10 meses) y los intereses moratorios desde el 9 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, el 29 de junio de 2023, la Sala ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago (Documento electrónico denominado “34. Ordena seguir adelante con la ejecución.pdf”).

El apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito el 24 de julio de 2023, en los siguientes términos (Documento electrónico denominado “37. Liquidación del crédito parte ejecutante.pdf”):

Capital (indexación de la condena)	\$2.622.940,17
DTF del 6 de noviembre de 2019 a 8 de febrero de 2020	30.857.27
DTF del 24 de febrero de 2020 al 8 septiembre de 2020	64.331,06
Intereses moratorios del 9 de septiembre de 2020 hasta 24 de julio de 2023	2.063.026,43
Gran total a la fecha	\$4.721.154,93

De conformidad con lo anterior, procederá el Despacho a examinar si la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a derecho o si por el contrario se debe modificar. No sin antes precisar que solamente se verificará el numeral 2 del mandamiento de pago, puesto que el otro valor es una suma fija.

INTERESES SOBRE LA SUMA DE \$2.622.940,17 CON UNA TASA DEL DTF DESDE EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 (DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA) HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2020 (VENCIMIENTO DE LOS 3 MESES) Y DESDE EL 24 DE FEBRERO (PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN) HASTA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (VENCIMIENTO DE LOS 10 MESES) Y LOS INTERESES A LA TASA COMERCIAL DESDE EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 24 DE JULIO DE 2023 (FECHA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR LA PARTE EJECUTANTE):

Proceso ejecutivo laboral.
Radicación: 25000-23-42-000-2022-00056-00.
Ejecutante: Sergio David Valenzuela Arteaga.
Ejecutada: Bogotá D.C. – UAECOB. B.
Asunto: Liquidación del crédito.

Tabla liquidación intereses								
AÑO	Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tipo de interés	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Base de liquidación	Subtotal
2019	8-nov-19	30-nov-19	23	DTF	4,43%	0,0119%	\$ 2.622.940,17	\$ 7.164,84
	1-dic-19	31-dic-19	31	DTF	4,52%	0,0121%	\$ 2.622.940,17	\$ 9.848,88
2020	1-ene-20	31-ene-20	31	DTF	4,54%	0,0122%	\$ 2.622.940,17	\$ 9.891,51
	1-feb-20	8-feb-20	8	DTF	4,46%	0,0120%	\$ 2.622.940,17	\$ 2.508,63
	24-feb-20	29-feb-20	6	DTF	4,46%	0,0120%	\$ 2.622.940,17	\$ 1.881,47
	1-mar-20	31-mar-20	31	DTF	4,50%	0,0121%	\$ 2.622.940,17	\$ 9.806,24
	1-abr-20	30-abr-20	30	DTF	4,55%	0,0122%	\$ 2.622.940,17	\$ 9.593,05
	1-may-20	31-may-20	31	DTF	4,29%	0,0115%	\$ 2.622.940,17	\$ 9.358,07
	1-jun-20	30-jun-20	30	DTF	3,76%	0,0101%	\$ 2.622.940,17	\$ 7.957,69
	1-jul-20	31-jul-20	31	DTF	3,34%	0,0090%	\$ 2.622.940,17	\$ 7.319,30
	1-ago-20	31-ago-20	31	DTF	2,79%	0,0075%	\$ 2.622.940,17	\$ 6.130,40
	1-sept-20	8-sept-20	8	DTF	2,39%	0,0065%	\$ 2.622.940,17	\$ 1.357,87
	9-sept-20	30-sept-20	22	MORA	27,53%	0,0666%	\$ 2.622.940,17	\$ 38.458,59
	1-oct-20	31-oct-20	31	MORA	27,14%	0,0658%	\$ 2.622.940,17	\$ 53.508,89
	1-nov-20	30-nov-20	30	MORA	26,76%	0,0650%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.137,07
	1-dic-20	31-dic-20	31	MORA	26,19%	0,0638%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.837,01
2021	1-ene-21	31-ene-21	31	MORA	25,98%	0,0633%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.465,74
	1-feb-21	28-feb-21	28	MORA	26,31%	0,0640%	\$ 2.622.940,17	\$ 47.011,89
	1-mar-21	31-mar-21	31	MORA	26,12%	0,0636%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.713,32
	1-abr-21	30-abr-21	30	MORA	25,97%	0,0633%	\$ 2.622.940,17	\$ 49.788,43
	1-may-21	31-may-21	31	MORA	25,83%	0,0630%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.200,17
	1-jun-21	30-jun-21	30	MORA	25,82%	0,0629%	\$ 2.622.940,17	\$ 49.531,40
	1-jul-21	31-jul-21	31	MORA	25,77%	0,0628%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.093,85
	1-ago-21	31-ago-21	31	MORA	25,86%	0,0630%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.253,30
	1-sept-21	30-sept-21	30	MORA	25,79%	0,0629%	\$ 2.622.940,17	\$ 49.479,96
	1-oct-21	31-oct-21	31	MORA	25,62%	0,0625%	\$ 2.622.940,17	\$ 50.827,84
	1-nov-21	30-nov-21	30	MORA	25,91%	0,0631%	\$ 2.622.940,17	\$ 49.685,65
	1-dic-21	31-dic-21	31	MORA	26,19%	0,0638%	\$ 2.622.940,17	\$ 51.837,01
2022	1-ene-22	31-ene-22	31	MORA	26,49%	0,0644%	\$ 2.622.940,17	\$ 52.366,32
	1-feb-22	28-feb-22	28	MORA	27,45%	0,0665%	\$ 2.622.940,17	\$ 48.820,95
	1-mar-22	31-mar-22	31	MORA	27,71%	0,0670%	\$ 2.622.940,17	\$ 54.506,06
	1-abr-22	30-abr-22	30	MORA	28,58%	0,0689%	\$ 2.622.940,17	\$ 54.212,44
	1-may-22	31-may-22	31	MORA	29,57%	0,0710%	\$ 2.622.940,17	\$ 57.729,36
	1-jun-22	30-jun-22	30	MORA	30,60%	0,0732%	\$ 2.622.940,17	\$ 57.575,34
	1-jul-22	31-jul-22	31	MORA	31,92%	0,0759%	\$ 2.622.940,17	\$ 61.736,47
	1-ago-22	31-ago-22	31	MORA	33,32%	0,0788%	\$ 2.622.940,17	\$ 64.089,98
	1-sept-22	30-sept-22	30	MORA	35,25%	0,0828%	\$ 2.622.940,17	\$ 65.123,58
	1-oct-22	31-oct-22	31	MORA	36,92%	0,0861%	\$ 2.622.940,17	\$ 70.030,49
	1-nov-22	30-nov-22	30	MORA	38,67%	0,0896%	\$ 2.622.940,17	\$ 70.511,81
	1-dic-22	31-dic-22	31	MORA	41,46%	0,0951%	\$ 2.622.940,17	\$ 77.303,88
2023	1-ene-23	31-ene-23	31	MORA	43,26%	0,0985%	\$ 2.622.940,17	\$ 80.123,35
	1-feb-23	28-feb-23	28	MORA	45,27%	0,1024%	\$ 2.622.940,17	\$ 75.175,76
	1-mar-23	31-mar-23	31	MORA	46,26%	0,1042%	\$ 2.622.940,17	\$ 84.744,88
	1-abr-23	30-abr-23	30	MORA	47,09%	0,1058%	\$ 2.622.940,17	\$ 83.232,40
	1-may-23	31-may-23	31	MORA	52,89%	0,1164%	\$ 2.622.940,17	\$ 94.631,81
	1-jun-23	30-jun-23	30	MORA	52,89%	0,1164%	\$ 2.622.940,17	\$ 91.579,17
	1-jul-23	24-jul-23	24	MORA	52,89%	0,1164%	\$ 2.622.940,17	\$ 73.263,34
Total Intereses								\$ 2.199.405,42

En virtud de lo anterior a la parte ejecutante se le adeuda la suma de \$2.199.405,42, por concepto de intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2023 (fecha de la liquidación del crédito elaborada por el ejecutante). No obstante, como la parte ejecutante solicita la suma de \$2.157.944,76,

monto que es inferior al liquidado por la Sala Unitaria, se aprobará la liquidación del crédito de la parte ejecutante, al ser esta su voluntad.

4. Conclusión. La Sala Unitaria aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la Sala Unitaria suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los siguientes términos:

- Indexación de las horas extras que exceden las 190 horas mensuales, la reliquidación del trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, y los recargos ordinarios como festivos nocturnos y de las cesantías e intereses a las cesantías, causadas desde el 30 de enero de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2015: \$2.622.940,17.
- Intereses sobre la suma de \$2.622.940,17 con una tasa del dtf desde el 8 de noviembre de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la providencia) hasta el 8 de febrero de 2020 (vencimiento de los 3 meses) y desde el 24 de febrero (presentación de la petición) hasta el 8 de septiembre de 2020 (vencimiento de los 10 meses) y los intereses a la tasa comercial desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el 24 de julio de 2023 (fecha liquidación elaborada por la parte ejecutante): \$2.157.944,76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023.

Magistrado Ponente:	Néstor Javier Calvo Chaves.
Proceso:	Ejecutivo laboral.
Radicación N°:	25000-23-42-000- 2023-00283 -00.
Ejecutante:	María Inés Vera López.
Ejecutada:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Asunto:	Niega mandamiento de pago.

Procede la Sala a estudiar la demanda ejecutiva presentada por la señora María Inés Vera López contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$123.128.460 por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2016 (fecha en que presentó la reclamación de cumplimiento del acuerdo conciliatorio) hasta el 23 de junio de 2019 (fecha en que la entidad dio cumplimiento) (fol. 1 del documento electrónico denominado “02Demanda.pdf”).

CONSIDERACIONES

Mediante el proceso ejecutivo se persigue hacer cumplir al deudor una obligación de dar, hacer o no hacer, que se encuentre en un título ejecutivo.

El artículo 422 del Código General del Proceso (C. G. del P.) establece que los títulos ejecutivos deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que deben constituir plena prueba contra él. Igualmente establece que el título ejecutivo puede emanar de una sentencia proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, que imponga una condena donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De la lectura de la demanda, observa la Sala que la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$123.128.460, suma que en su sentir corresponde a los intereses de mora ordenados en la providencia base de recaudo.

Ahora bien, mediante providencia del 2 de octubre de 2014, esta Sala aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre la ejecutante y la UGPP en la audiencia inicial realizada el 30 de septiembre de 2014, en los siguientes términos (Documento electrónico denominado “20AnexosDemanda17.pdf”):

“...Reconocer y pagar la pensión gracia solicitada por la señora María Inés Vera López, aplicando el **75% de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status jurídico de pensionado, esto es del 16 de mayo de 2009 al 17 de mayo de 2010, efectiva a partir del 17 de mayo de 2010, sin aplicación de la prescripción trienal.**”

El reconocimiento se realizará en un término de 4 meses contados a partir de la aprobación de la conciliación, por parte de la autoridad judicial y luego de notificado el acto administrativo que da cumplimiento al acuerdo, 2 meses para la inclusión en nómina de pensionados para lo cual el demandante se compromete a radicar en la entidad una declaración juramentada de no haber iniciado proceso ejecutivo en contra de la UGPP para el cumplimiento de la obligación.

No se pagará indexación sobre las sumas adeudadas, ni ninguna clase de intereses. La UGPP, en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio, se compromete a pagar a la demandante las diferencias (sic) en el valor de las mesadas o RETROACTIVO que se genere desde la fecha en que se produzcan los efectos fiscales (17 de mayo de 2010) hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados”.

En ese orden de ideas, encuentra la Sala que los intereses moratorios solicitados no fueron ordenados en la providencia base de ejecución, al contrario, se observa que expresamente se acordó que “**(n) o se pagará indexación sobre las sumas adeudadas, ni ninguna clase de intereses**”, por lo que no existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa, por lo que no es viable librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo expuesto concluye la Sala que se negará el mandamiento de pago reclamado, por no cumplir los requisitos del 422 del C. G. del P.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la Sala Unitaria suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago formulado por la señora María Inés Vera López contra la UGPP, conforme a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta respectiva.



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado



JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES
Magistrado



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada
SALVAMENTO DE VOTO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Magistrado ponente: **Néstor Javier Calvo Chaves.**
Radicación N°: 25000-23-42-000-**2023-00293**-00.
Ejecutante: Arnol Martínez Morales.
Ejecutada: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB. Reliquidación horas extras, cesantías e intereses a las
cesantías.
Controversia: Libramiento de pago parcial.
Asunto:

La Sala procede a estudiar la procedencia de libramiento o no libramiento de pago solicitado por el señor Arnol Martínez Morales, a través de apoderado judicial, en contra de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, por las sumas de dinero allí relacionadas (fols. 3-4 del documento electrónico denominado “1. Demanda.pdf”).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En asuntos como el *sub lite*, donde el título ejecutivo base de recaudo corresponde a una sentencia producida por esta jurisdicción, el juez tiene competencia para examinar los requisitos sustanciales que le permitan dictar el libramiento de pago que se le pide, por lo que para estos efectos, se encuentra que a pesar de que el fallo en la parte resolutoria no contiene la liquidación detallada ni las sumas que deben pagarse al ejecutante, la condena se produjo en concreto, puesto que existe la posibilidad de liquidarla por simple operación aritmética, en los términos del inciso 2º del artículo 424 del Código General del Proceso - C. G. del P., y según lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al absolver una consulta elevada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el “cumplimiento de sentencias a cargo de la Nación”, en vigencia del Código Contencioso Administrativo - C.C.A., en los siguientes términos:

El Código Contencioso Administrativo comprende dos clases de condenas, una genérica y otra específica. La primera requiere surtir un incidente para determinar la cuantía de la obligación. La segunda no necesita de incidente porque esa cuantía es

determinada o determinable en la ley o en los reglamentos con fundamento en la sentencia.

20.- Las sentencias que profiera la jurisdicción contencioso administrativa, en materia laboral, **implican condenas específicas porque el valor de las mismas está determinado en las sentencias o se deduce de la sentencia en relación con las leyes o reglamentos. En estos casos por lo mismo no hay necesidad de proferir autos que liquiden el valor de las mismas.**

Las condenas que no son líquidas pero sí liquidables, de conformidad con el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo se cuantifican mediante acto administrativo (Resaltado fuera del texto original)

De otro lado, junto con la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias proferidas en primera instancia por esta Sala el 28 de noviembre de 2013 (fols. 20-45 del documento electrónico denominado “1. Demanda.pdf”) y en segunda instancia por la Subsección “A” de la Sección Segunda – de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2015 que confirmó parcialmente la decisión de primera instancia (fols. 46-79 ib.), se allegó copia de las Resoluciones N° 739 de 2019, por medio de la cual la UAECOB dio cumplimiento a las anteriores providencias (fols. 111-116 ib.). Con estos documentos procederá el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado.

Concretamente en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del 16 de septiembre de 2015 (fols. 78-79 ib.) se dispuso:

SEGUNDO: CONDÉNASE a BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, a reconocer y pagar al señor ARNOL MARTÍNEZ MORALES, el trabajo que exceda de 190

horas mensuales y para ello liquidará y cancelará las horas extras diurnas, la remuneración por su trabajo en días de descanso obligatorio y los recargos tanto ordinarios como festivos nocturnos que hubiere laborado, desde el 1° de noviembre de 2008, en la forma señalada en la parte motiva de ésta providencia.

Para el efecto se deducirán los días de descanso remunerado, las vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al trabajador, y cancelará la diferencia que surja entre los valores cancelados por el sistema que venía aplicando la entidad demandada y la orden que se impone.

De surgir alguna diferencia en perjuicio del actor frente a lo que se le ha venido cancelado por parte de la entidad y el reconocimiento efectuado a través de ésta providencia, no se ordenará la devolución de suma alguna.

TERCERO. No se reconocen los descansos compensatorios derivados de horas extras y de trabajo en días de descanso obligatorio por encontrarse debidamente acreditado su pago, ni tampoco se accederá a la reliquidación de las primas de servicios, vacaciones, navidad y antigüedad como ha quedado señalado en precedencia.

CUARTO.- CONDÉNASE al Distrito Capital de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, a reliquidar las cesantías, intereses a las mismas, y aportes pensionales correspondientes al señor ARNOL MARTÍNEZ MORALES causados desde el 1° de noviembre de 2008, hasta el cumplimiento de la sentencia, con base en la observancia de lo señalado la parte motiva, sumas que deberán ser consignadas en el Fondo de Administración de Cesantías, y en el Fondo de Pensiones que el demandante indique a la entidad”.

Las sentencias base de recaudo ejecutivo quedaron ejecutoriadas el 23 de julio de 2019 (fol. 19 ib.).

Los documentos allegados y que se presentan como base de recaudo del título ejecutivo, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de Bogotá D.C. – UAECOB. B., y a favor del ejecutante.

El ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero (fols. 3-4 ib.):

PRETENSIONES:

PRIMERA: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, y a favor del señor ARNOL MARTÍNEZ MORALES, por la suma de **Ciento Diecinueve Millones Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Setenta Pesos(\$119.218.870), Mcte.** Indexado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, en razón a la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, que modificó y confirmó parcialmente la providencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección “A”, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 25000232500020120088701, demandante ARNOL MARTÍNEZ MORALES, demandado BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, liquidación realizada conforme con las sentencias que se ejecutan, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008, hasta el 31 de enero de 2019. Ver folios 109 a 120, de los anexos.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en el artículo 177, del Código Contencioso Administrativo, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación que se allega con la demanda, respecto de la suma de **Ciento Diecinueve Millones Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Setenta Pesos(\$119.218.870), Mcte.**, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, es decir, desde el 24 de julio de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación.

TERCERA: Condenar en costas y en agencias en derecho a la Entidad demandada, teniendo en cuenta que pese al reconocimiento que de los derechos del ejecutante, se realizó en las sentencias que se ejecutan, la entidad ejecutada se negó a su pago total y oportuno, sin justificación alguna, pese a las reiteradas peticiones en ese sentido; esta condena se solicita de acuerdo con lo consagrado en los artículos 188 y 306, de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el artículo 365 y 366, del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

Para librar el mandamiento de pago, se procede conforme lo siguiente:

Es pertinente precisar que el ejecutante sostiene que la entidad ejecutada al momento de dar cumplimiento a la providencia judicial no tuvo en cuenta las órdenes suministradas en el título ejecutivo, razón por la cual la Sala Unitaria procederá a realizar la liquidación con las pruebas documentales obrantes en el plenario, de conformidad con el cuadro que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

En consecuencia, de conformidad con el cuadro N° 1 anexo al ejecutante se le tenía que pagar la suma de \$100.036.696,34 por concepto de horas extras debidamente indexadas a la ejecutoria de la sentencia que excedan las 190 horas mensuales, la reliquidación del trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, y los recargos ordinarios como festivos nocturnos, causados desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación elaborada por el ejecutante).

Ahora, de conformidad con el cuadro N° 2 que también se anexa a la presente providencia, la parte ejecutada tiene que consignar al fondo que se encuentre afiliado el ejecutante la suma de \$9.326.689,80 por concepto de la reliquidación de las cesantías e intereses de las cesantías causadas desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación elaborada por el ejecutante).

- INTERESES MORATORIOS.

En cuanto a los intereses moratorios, el Despacho los reconocerá conforme lo estatuido en el artículo 177 del C.C.A., por ser la norma vigente al momento de proferirse el fallo. Siendo así tenemos que en relación con el cobro de intereses moratorios el artículo 177 del CCA establece:

ART 177.-Efectividad de condenas contra entidades públicas:

(...)Inciso Adicionado. LEY 446/98, ART 60. Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

Es pertinente tener en cuenta que el inciso 6 del artículo 177 del C.C.A. dispone que la parte ejecutante dentro de los 6 meses desde la ejecutoria de la providencia debe presentar la solicitud de cumplimiento a la entidad pública condenada, pues de lo contrario cesa la causación de intereses de todo tipo hasta cuando presente la reclamación.

Examinando el caso concreto se encuentra que la ejecutoria de la providencia se produjo el 23 de julio de 2019 (fol. 19 ib.). Por tanto, como la parte ejecutante solicitó el cumplimiento de la providencia el 12 de septiembre de 2019 (fols. 108-110 ib.), es decir, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria, se reconocerán intereses moratorios desde el 24 de julio de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la

providencia) hasta cuando se cumpla la obligación, aclarándose que dicho capital es variable, teniendo en cuenta la sumatoria mes a mes de las diferencias de causadas menos los descuentos desde la ejecutoria hasta el pago.

Con este criterio, se librará mandamiento de pago en los siguientes términos:

- Horas extras que excedan las 190 horas mensuales, los compensatorios, la reliquidación del trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, los recargos ordinarios como festivos nocturnos, causadas desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación realizada por el ejecutante): \$100.036.696,34
- Intereses moratorios desde el 24 de julio de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la providencia) hasta cumpla con la obligación, aclarándose que dicho capital es variable, teniendo en cuenta la sumatoria mes a mes de las diferencias de causadas menos los descuentos desde la ejecutoria hasta el pago.
- Reliquidación de las cesantías e intereses de las cesantías causadas desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación elaborada por el ejecutante): \$9.326.689,80, suma que deberá ser consignada por la parte ejecutada al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el ejecutante.

Por tal razón, con soporte en todas las consideraciones anteriores y una vez revisada la demanda y al reunir el título ejecutivo los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la Sala Unitaria suscribirá la presente providencia mediante firma escaneada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago en contra de Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB y a favor del señor Arnol

Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.328.395, en los siguientes términos:

- Horas extras que excedan las 190 horas mensuales, los compensatorios, la reliquidación del trabajo en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, los recargos ordinarios como festivos nocturnos, causadas desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación realizada por el ejecutante): \$100.036.696,34.
 - Intereses moratorios desde el 24 de julio de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la providencia) hasta cumpla con la obligación, aclarándose que dicho capital es variable, teniendo en cuenta la sumatoria mes a mes de las diferencias de causadas menos los descuentos desde la ejecutoria hasta el pago.
 - Reliquidación de las cesantías e intereses de las cesantías causadas desde noviembre de 2008 (prescripción trienal) hasta enero de 2019 (fecha de liquidación elaborada por el ejecutante): \$9.326.689,80, suma que deberá ser consignada por la parte ejecutada al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el ejecutante.
2. Sobre las costas se decidirá en el momento de proferir sentencia.
 3. ADVERTIR a la entidad ejecutada que dispone de diez (10) días hábiles para cumplir para cancelar las anteriores sumas de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.
 4. DISPONER la notificación personal a la alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y al director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 5. NOTIFÍQUESE en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 6. NOTIFÍQUESE por estado a la parte ejecutante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, reformado en su inciso tercero por el

artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7. NO FIJAR gastos procesales en este momento teniendo en cuenta los mecanismos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin perjuicio que en caso de requerirse alguna expensa posteriormente, se proceda a fijar su monto mediante providencia.
8. RECONOCER personería al abogado Jorge Eliécer García Molina, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.298.767 de Bogotá y T.P. N° 51.415 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 2 ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

JV

CUADRO N° 1
2023-00293

MES	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	VALOR DIA	VALOR HORA ORDINARIA	HORAS MES LEGALES	HORAS MES LABORADAS REALES (SEGÚN CERTIFICACIÓN)	VR HORA EXTRA DIURNA (25%)	VR HORA EXTRA NOCTURNA (75%)	NO. HORAS EXTRAS DIRUNAS	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS DOMINICALES TRABAJADOS 200% (SEGÚN CERTIFICACIÓN)	VALOR DOMINICALES TRABAJADO S 200%	NÚMERO RECARGOS 35% (SEGÚN CERTIFICACIÓN)	HORAS EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS 235% (SEGÚN CERTIFICACIÓN)	VALOR HORAS EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS 235%	VALOR RECARGO HORA	VALOR RECARGO S 35%	TOTAL (A)	TOTAL (B) VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS (SEGÚN CERTIFICACIÓN)	DIFERENCIA ENTRE A Y B	IPC INICIAL (CAUSACIÓN DEL DERECHO)	IPC FINAL (JUL/2019)	VALOR ADEUDADO INDEXADO	DESCUENTO SALUD 4%	DESCUENTO PENSIÓN 4%	NETO A PAGAR
nov-08	\$1.036.206,00	\$34.540,20	\$5.453,72	190		\$6.817,14	\$9.544,00		\$0,00		\$0,00			\$0,00	\$1.908,80	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	69,30	102,71	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
dic-08	\$1.036.206,00	\$34.540,20	\$5.453,72	190	160	\$6.817,14	\$9.544,00	0	\$0,00	22	\$239.963,49	60	18	\$230.692,18	\$1.908,80	\$114.528,03	\$585.183,70	\$463.270,00	\$121.913,70	69,49	102,71	\$180.195,09	\$7.207,80	\$7.207,80	\$165.779,48
ene-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	352	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	26	\$306.479,24	144	30	\$415.515,13	\$2.062,84	\$297.049,11	\$1.387.407,95	\$746.500,00	\$640.907,95	69,80	102,71	\$943.089,63	\$37.723,59	\$37.723,59	\$867.642,46
feb-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	336	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	24	\$282.903,92	144	24	\$332.412,10	\$2.062,84	\$297.049,11	\$1.280.729,60	\$668.352,00	\$612.377,60	70,21	102,71	\$895.845,37	\$35.833,81	\$35.833,81	\$824.177,74
mar-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	368	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	28	\$330.054,57	150	36	\$498.618,15	\$2.062,84	\$309.426,16	\$1.506.463,35	\$834.714,00	\$671.749,35	70,80	102,71	\$974.510,96	\$38.980,44	\$38.980,44	\$896.550,08
abr-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	336	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	26	\$306.479,24	138	30	\$415.515,13	\$2.062,84	\$284.672,07	\$1.375.030,91	\$737.433,00	\$637.597,91	71,15	102,71	\$920.417,16	\$36.816,69	\$36.816,69	\$846.783,79
may-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	376	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	54	\$636.533,81	144	42	\$581.721,18	\$2.062,84	\$297.049,11	\$1.883.668,57	\$1.110.036,00	\$773.632,57	71,38	102,71	\$1.113.194,19	\$44.527,77	\$44.527,77	\$1.024.138,66
jun-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	360	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	38	\$447.931,20	138	42	\$581.721,18	\$2.062,84	\$284.672,07	\$1.682.688,92	\$962.808,00	\$719.880,92	71,39	102,71	\$1.035.704,84	\$41.428,19	\$41.428,19	\$952.848,46
jul-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	344	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	24	\$282.903,92	150	24	\$332.412,10	\$2.062,84	\$309.426,16	\$1.293.106,65	\$1.140.338,00	\$152.768,65	71,35	102,71	\$219.914,06	\$8.796,56	\$8.796,56	\$202.320,93
ago-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	376	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	46	\$542.232,51	144	42	\$581.721,18	\$2.062,84	\$297.049,11	\$1.789.367,27	\$1.124.960,00	\$664.407,27	71,32	102,71	\$956.832,17	\$38.273,29	\$38.273,29	\$880.285,60
sept-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	363	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	27	\$318.266,91	156	24	\$332.412,10	\$2.062,84	\$321.803,20	\$1.340.846,68	\$769.882,00	\$570.964,68	71,35	102,71	\$821.917,07	\$32.876,68	\$32.876,68	\$756.163,70
oct-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	392	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	34	\$400.780,55	168	30	\$415.515,13	\$2.062,84	\$346.557,30	\$1.531.217,44	\$920.592,00	\$610.625,44	71,28	102,71	\$879.872,89	\$35.194,92	\$35.194,92	\$809.483,06
nov-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	360	\$7.367,29	\$10.314,21	50	\$368.364,47	38	\$447.931,20	138	42	\$581.721,18	\$2.062,84	\$284.672,07	\$1.682.688,92	\$1.040.506,00	\$642.182,92	71,19	102,71	\$926.515,06	\$37.060,60	\$37.060,60	\$852.393,86
dic-09	\$1.119.828,00	\$37.327,60	\$5.893,83	190	136	\$7.367,29	\$10.314,21	0	\$0,00	12	\$141.451,96	54	12	\$166.206,05	\$2.062,84	\$111.393,42	\$1.191.051,43	\$1.124.749,00	\$67.302,43	71,14	102,71	\$126.044,87	\$5.041,79	\$5.041,79	\$115.961,28
ene-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	390	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	38	\$461.548,40	150	48	\$685.034,99	\$2.125,55	\$318.832,78	\$1.844.979,00	\$1.125.893,00	\$719.086,00	71,20	102,71	\$1.037.321,95	\$41.492,88	\$41.492,88	\$954.336,20
feb-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	300	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	24	\$291.504,25	108	24	\$342.517,50	\$2.125,55	\$229.559,60	\$1.243.144,18	\$663.499,00	\$579.645,18	71,69	102,71	\$830.455,52	\$33.218,22	\$33.218,22	\$764.019,08
mar-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	352	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	28	\$340.088,29	130	30	\$428.146,87	\$2.125,55	\$276.321,74	\$1.424.119,73	\$802.543,00	\$621.576,73	72,28	102,71	\$883.261,57	\$35.330,46	\$35.330,46	\$812.600,65
abr-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	291	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	36	\$437.256,38	94	31	\$442.418,43	\$2.125,55	\$199.801,87	\$1.459.039,51	\$829.372,00	\$629.667,51	72,46	102,71	\$892.535,89	\$35.701,44	\$35.701,44	\$821.133,02
may-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	266	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	23	\$279.358,24	93	30	\$428.146,87	\$2.125,55	\$197.676,32	\$1.284.744,26	\$695.460,00	\$580.284,26	72,79	102,71	\$831.506,89	\$33.260,28	\$33.260,28	\$764.986,34
jun-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	347	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	39	\$473.694,41	128	36	\$513.776,25	\$2.125,55	\$272.070,64	\$1.639.104,12	\$967.718,00	\$671.386,12	72,87	102,71	\$946.316,30	\$37.852,65	\$37.852,65	\$870.610,99
jul-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	376	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	36	\$437.256,38	150	36	\$513.776,25	\$2.125,55	\$318.832,78	\$1.649.428,23	\$975.849,00	\$673.779,23	72,95	102,71	\$948.647,90	\$37.945,92	\$37.945,92	\$872.756,07
ago-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	318	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	37	\$449.402,39	105	42	\$599.405,62	\$2.125,55	\$223.182,94	\$1.651.553,78	\$1.191.222,00	\$460.331,78	72,92	102,71	\$648.391,08	\$25.935,64	\$25.935,64	\$596.519,79
sept-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	317	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	22	\$267.212,23	115	24	\$342.517,50	\$2.125,55	\$244.438,46	\$1.233.731,02	\$676.217,00	\$557.514,02	73,00	102,71	\$784.414,59	\$31.376,58	\$31.376,58	\$721.661,42
oct-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	296	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	24	\$291.504,25	106	24	\$342.517,50	\$2.125,55	\$225.308,50	\$1.238.893,07	\$680.303,00	\$558.590,07	72,90	102,71	\$787.006,67	\$31.480,27	\$31.480,27	\$724.046,14
nov-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	349	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	28	\$340.088,29	133	36	\$513.776,25	\$2.125,55	\$282.698,40	\$1.516.125,76	\$899.780,00	\$616.345,76	72,84	102,71	\$869.094,91	\$34.763,80	\$34.763,80	\$799.567,32
dic-10	\$1.153.871,00	\$38.462,37	\$6.073,01	190	392	\$7.591,26	\$10.627,76	50	\$379.562,83	48	\$583.008,51	150	48	\$685.034,99	\$2.125,55	\$318.832,78	\$1.966.439,10	\$1.256.276,00	\$710.163,10	72,98	102,71	\$999.463,59	\$39.978,54	\$39.978,54	\$919.506,50
ene-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	352	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	26	\$328.554,61	144	30	\$445.444,23	\$2.211,43	\$318.445,24	\$1.487.341,45	\$831.268,00	\$656.073,45	73,45	102,71	\$917.430,96	\$36.697,24	\$36.697,24	\$844.036,48
feb-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	316	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	24	\$303.281,18	124	24	\$356.355,39	\$2.211,43	\$274.216,73	\$1.328.750,67	\$710.592,00	\$618.158,67	74,12	102,71	\$856.598,44	\$34.263,94	\$34.263,94	\$788.070,57
mar-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	352	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	34	\$429.648,34	142	30	\$445.444,23	\$2.211,43	\$314.022,39	\$1.584.012,32	\$904.827,00	\$679.185,32	74,57	102,71	\$935.485,11	\$37.419,40	\$37.419,40	\$860.646,30
abr-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	349	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	36	\$454.921,77	133	36	\$534.533,08	\$2.211,43	\$294.119,56	\$1.678.471,77	\$976.704,00	\$701.767,77	74,77	102,71	\$964.003,85	\$38.560,15	\$38.560,15	\$886.883,55
may-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	344	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	28	\$353.828,04	130	30	\$445.444,23	\$2.211,43	\$287.485,28	\$1.481.654,93	\$998.657,00	\$482.997,93	74,86	102,71	\$662.686,58	\$26.507,46	\$26.507,46	\$609.671,65
jun-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	360	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	36	\$454.921,77	144	36	\$534.533,08	\$2.211,43	\$318.445,24	\$1.702.797,45	\$1.035.420,00	\$667.377,45	75,07	102,71	\$913.098,95	\$36.523,96	\$36.523,96	\$840.051,03
jul-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	376	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	38	\$480.195,20	144	42	\$623.621,92	\$2.211,43	\$318.445,24	\$1.817.159,73	\$1.125.958,00	\$691.201,73	75,31	102,71	\$942.681,31	\$37.707,25	\$37.707,25	\$867.266,81
ago-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	304	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	14	\$176.914,02	138	18	\$267.266,54	\$2.211,43	\$305.176,69	\$1.144.254,61	\$593.241,00	\$551.013,61	75,42	102,71	\$750.392,58	\$30.015,70	\$30.015,70	\$690.361,17
sept-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	325	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	25	\$315.917,89	127	23	\$341.507,24	\$2.211,43	\$280.851,01	\$1.333.173,52	\$742.802,00	\$590.371,52	75,39	102,71	\$804.311,69	\$32.172,47	\$32.172,47	\$739.966,76
oct-11	\$1.200.488,00	\$40.016,27	\$6.318,36	190	364	\$7.897,95	\$11.057,13	50	\$394.897,37	36	\$454.921,77	138	36	\$534.533,08	\$2.211,43	\$305.176,69	\$1.689.528,90	\$1.024.916,00	\$664.612,90	75,62	102,71	\$902.702,87	\$36.108,11	\$36.108,11	\$830.486,64
nov-11	\$1.238.074,00	\$41.269,13	\$6.516,18	190	94	\$8.145,22	\$11.403,31	0	\$0,00	12	\$156.388,29	34	12	\$183.756,25	\$2.280,66	\$7									

CUADRO N° 1
2023-00293

nov-12	\$1.306.169,00	\$43.538,97	\$6.874,57	190	341	\$8.593,22	\$12.030,50	50	\$429.660,86	36	\$494.969,31	135	36	\$581.588,93	\$2.406,10	\$324.823,61	\$1.831.042,70	\$1.109.428,00	\$721.614,70	78,08	102,71	\$949.244,95	\$37.969,80	\$37.969,80	\$873.305,36	
dic-12	\$1.306.169,00	\$43.538,97	\$6.874,57	190	352	\$8.593,22	\$12.030,50	50	\$429.660,86	28	\$394.976,13	138	36	\$581.588,93	\$2.406,10	\$332.041,91	\$1.728.267,82	\$1.028.065,00	\$700.202,82	77,98	102,71	\$922.259,97	\$36.890,40	\$36.890,40	\$848.479,17	
ene-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	392	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	38	\$543.053,20	156	42	\$705.254,62	\$2.500,90	\$390.140,85	\$837.103,47	\$1.247.935,00	\$837.103,47	\$44.063,50	78,05	102,71	\$1.101.587,41	\$34.063,50	\$34.063,50	\$1.013.460,42
feb-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	336	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	24	\$342.980,97	144	24	\$403.002,64	\$2.500,90	\$360.130,02	\$1.552.703,43	\$842.479,00	\$710.224,43	78,28	102,71	\$931.874,69	\$37.274,99	\$37.274,99	\$857.324,72	
mar-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	376	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	56	\$806.005,28	138	48	\$806.005,28	\$2.500,90	\$345.124,60	\$1.486.312,00	\$911.696,60	\$911.696,60	\$47.635,94	78,63	102,71	\$1.190.898,62	\$47.635,94	\$47.635,94	\$1.095.626,73
abr-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	312	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	22	\$314.399,22	138	18	\$302.251,98	\$2.500,90	\$345.124,60	\$1.408.365,60	\$902.332,00	\$506.033,60	78,79	102,71	\$659.661,27	\$26.386,45	\$26.386,45	\$606.888,37	
may-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	368	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	28	\$400.144,46	150	36	\$604.503,96	\$2.500,90	\$375.135,43	\$1.826.373,66	\$1.092.329,00	\$734.044,66	78,99	102,71	\$954.471,79	\$38.178,87	\$38.178,87	\$878.114,05	
jun-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	356	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	34	\$485.889,71	138	42	\$705.254,62	\$2.500,90	\$345.124,60	\$1.982.858,72	\$1.216.214,00	\$766.644,72	79,21	102,71	\$994.092,66	\$39.763,71	\$39.763,71	\$914.565,25	
jul-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	375	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	35	\$500.180,58	150	36	\$604.503,96	\$2.500,90	\$375.135,43	\$1.926.409,77	\$1.171.524,00	\$754.885,77	79,39	102,71	\$976.625,74	\$39.065,03	\$39.065,03	\$898.495,68	
ago-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	368	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	28	\$400.144,46	150	36	\$604.503,96	\$2.500,90	\$375.135,43	\$1.826.373,66	\$1.092.329,00	\$734.044,66	79,43	102,71	\$949.184,52	\$37.967,38	\$37.967,38	\$873.249,76	
sept-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	336	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	24	\$342.980,97	144	24	\$403.002,64	\$2.500,90	\$360.130,02	\$1.552.703,43	\$875.674,00	\$677.029,43	79,50	102,71	\$874.687,95	\$34.987,52	\$34.987,52	\$804.712,92	
oct-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	400	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	36	\$514.471,45	162	36	\$604.503,96	\$2.500,90	\$405.146,27	\$1.970.711,48	\$1.206.597,00	\$764.114,48	79,73	102,71	\$984.349,66	\$39.373,99	\$39.373,99	\$905.601,69	
nov-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	136	\$8.931,80	\$12.504,51	0	\$0,00	10	\$142.908,74	66	6	\$100.750,66	\$2.500,90	\$165.059,59	\$408.718,99	\$323.569,00	\$85.149,99	79,52	102,71	\$109.981,83	\$4.399,27	\$4.399,27	\$101.183,28	
dic-13	\$1.357.633,00	\$45.254,43	\$7.145,44	190	384	\$8.931,80	\$12.504,51	50	\$446.589,80	36	\$514.471,45	156	36	\$604.503,96	\$2.500,90	\$390.140,85	\$1.955.706,06	\$1.194.718,00	\$760.988,06	79,35	102,71	\$985.016,81	\$39.400,67	\$39.400,67	\$906.215,47	
ene-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	352	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	26	\$385.087,64	144	30	\$522.089,98	\$2.591,94	\$373.238,79	\$1.743.262,13	\$1.013.663,00	\$729.599,13	79,56	102,71	\$941.894,51	\$37.675,78	\$37.675,78	\$866.542,95	
feb-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	336	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	24	\$417.671,98	144	24	\$417.671,98	\$2.591,94	\$373.238,79	\$1.609.222,01	\$907.548,00	\$701.674,01	79,95	102,71	\$901.425,11	\$36.057,00	\$36.057,00	\$829.311,10	
mar-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	346	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	46	\$681.308,91	138	36	\$626.507,97	\$2.591,94	\$357.687,18	\$2.128.349,78	\$1.318.524,00	\$809.825,78	80,45	102,71	\$1.033.899,38	\$41.355,98	\$41.355,98	\$951.187,43	
abr-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	332	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	34	\$522.089,98	134	30	\$522.089,98	\$2.591,94	\$347.319,43	\$1.835.831,28	\$985.946,00	\$849.885,28	80,77	102,71	\$1.080.744,30	\$43.229,77	\$43.229,77	\$994.284,75	
may-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	374	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	32	\$473.954,02	156	30	\$522.089,98	\$2.591,94	\$404.342,02	\$1.863.231,75	\$1.108.639,00	\$754.592,75	81,14	102,71	\$955.191,29	\$38.207,65	\$38.207,65	\$878.775,98	
jun-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	358	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	46	\$681.308,91	132	48	\$835.343,96	\$2.591,94	\$342.135,56	\$2.321.634,15	\$1.471.541,00	\$850.093,15	81,53	102,71	\$1.070.931,77	\$42.837,27	\$42.837,27	\$985.257,23	
jul-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	372	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	24	\$355.465,52	160	24	\$417.671,98	\$2.591,94	\$1.650.692,99	\$940.379,00	\$710.313,99	\$893.963,36	81,61	102,71	\$893.963,36	\$35.758,53	\$35.758,53	\$822.446,29	
ago-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	360	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	44	\$651.686,78	144	36	\$626.507,97	\$2.591,94	\$373.238,79	\$2.114.279,27	\$1.307.385,00	\$806.894,27	81,73	102,71	\$1.014.023,13	\$40.560,93	\$40.560,93	\$932.901,28	
sept-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	350	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	14	\$207.354,88	156	24	\$417.671,98	\$2.591,94	\$404.342,02	\$1.492.214,61	\$814.912,00	\$677.297,61	81,90	102,71	\$849.392,40	\$33.975,70	\$33.975,70	\$781.441,01	
oct-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	343	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	26	\$385.087,64	143	30	\$522.089,98	\$2.591,94	\$370.646,86	\$1.740.670,20	\$1.011.611,00	\$729.059,20	82,01	102,71	\$913.079,75	\$36.523,19	\$36.523,19	\$840.033,37	
nov-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	360	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	46	\$681.308,91	138	42	\$730.925,97	\$2.591,94	\$357.687,18	\$2.232.767,77	\$1.401.189,00	\$831.578,77	82,14	102,71	\$1.039.827,80	\$41.593,11	\$41.593,11	\$956.641,58	
dic-14	\$1.407.051,00	\$46.901,70	\$7.405,53	190	352	\$9.256,91	\$12.959,68	50	\$462.845,72	26	\$385.087,64	144	30	\$522.089,98	\$2.591,94	\$373.238,79	\$1.743.262,13	\$1.013.663,00	\$729.599,13	82,25	102,71	\$911.089,69	\$36.443,59	\$36.443,59	\$838.202,52	
ene-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	368	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	46	\$716.464,53	144	42	\$768.641,83	\$2.725,68	\$392.497,96	\$2.364.332,94	\$1.486.437,00	\$877.895,94	82,47	102,71	\$1.093.351,42	\$43.734,06	\$43.734,06	\$1.005.883,31	
feb-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	335	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	23	\$358.232,26	144	24	\$439.223,91	\$2.725,68	\$392.497,96	\$1.676.682,74	\$942.048,00	\$734.634,74	83,00	102,71	\$909.088,37	\$36.363,53	\$36.363,53	\$836.361,30	
mar-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	376	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	44	\$685.313,89	150	36	\$658.835,86	\$2.725,68	\$408.852,04	\$2.239.730,41	\$1.387.793,00	\$851.937,41	83,96	102,71	\$1.042.192,61	\$41.687,70	\$41.687,70	\$958.817,20	
abr-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	362	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	38	\$591.862,00	144	36	\$658.835,86	\$2.725,68	\$392.497,96	\$2.129.924,43	\$1.300.863,00	\$829.061,43	84,45	102,71	\$1.008.323,27	\$40.332,93	\$40.332,93	\$927.657,41	
may-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	368	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	38	\$591.862,00	144	42	\$768.641,83	\$2.725,68	\$392.497,96	\$2.239.730,41	\$1.387.793,00	\$851.937,41	84,90	102,71	\$1.030.653,61	\$41.226,14	\$41.226,14	\$948.201,32	
jun-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	360	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	46	\$716.464,53	138	42	\$768.641,83	\$2.725,68	\$376.143,88	\$2.347.978,86	\$1.473.490,00	\$874.488,86	85,12	102,71	\$1.055.201,48	\$42.208,06	\$42.208,06	\$970.785,37	
jul-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	376	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	26	\$404.958,21	156	30	\$549.029,88	\$2.725,68	\$425.206,12	\$1.865.922,83	\$1.091.863,00	\$774.059,83	85,21	102,71	\$933.032,34	\$37.321,29	\$37.321,29	\$858.389,75	
ago-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	365	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	38	\$591.862,00	143	42	\$768.641,83	\$2.725,68	\$389.772,28	\$2.237.004,73	\$1.385.635,00	\$851.369,73	85,37	102,71	\$1.024.296,42	\$40.971,86	\$40.971,86	\$942.352,70	
sept-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	312	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	22	\$342.656,95	138	18	\$329.417,93	\$2.725,68	\$376.143,88	\$1.534.947,37	\$829.840,00	\$705.107,37	85,78	102,71	\$844.271,14	\$33.770,85	\$33.770,85	\$776.729,45	
oct-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	386	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	32	\$498.410,11	158	30	\$549.029,88	\$2.725,68	\$430.657,48	\$1.964.826,09	\$1.170.161,00	\$794.665,09	86,39	102,71	\$944.785,87	\$37.791,43	\$37.791,43	\$869.203,00	
nov-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	326	\$9.734,57	\$13.628,40	50	\$486.728,62	28	\$436.108,84	132	34	\$622.233,87	\$2.725,68	\$359.789,79	\$1.904.861,12	\$1.122.689,00	\$782.172,12	86,98	102,71	\$923.624,95	\$36.945,00	\$36.945,00	\$849.734,96	
dic-15	\$1.479.655,00	\$49.321,83	\$7.787,66	190	160																					

CUADRO N° 1
2023-00293

sept-17	\$1.716.568,00	\$57.218,93	\$9.034,57	190	360	\$11.293,21	\$15.810,49	50	\$564.660,53	24	\$433.659,28	156	24	\$509.549,66	\$3.162,10	\$493.287,44	\$2.001.156,91	\$1.137.226,00	\$863.930,91	96,32	102,71	\$921.245,26	\$34.557,24	\$34.557,24	\$794.816,43
oct-17	\$1.716.568,00	\$57.218,93	\$9.034,57	190	332	\$11.293,21	\$15.810,49	50	\$564.660,53	36	\$650.488,93	132	32	\$679.399,55	\$3.162,10	\$417.397,06	\$2.311.946,06	\$1.383.267,00	\$928.679,06	96,36	102,71	\$989.877,81	\$37.147,16	\$37.147,16	\$854.384,73
nov-17	\$1.716.568,00	\$57.218,93	\$9.034,57	190	359	\$11.293,21	\$15.810,49	50	\$564.660,53	35	\$632.419,79	144	36	\$764.324,49	\$3.162,10	\$455.342,25	\$2.416.747,05	\$1.466.235,00	\$950.512,05	96,37	102,71	\$1.013.044,44	\$38.020,48	\$38.020,48	\$874.471,09
dic-17	\$1.716.568,00	\$57.218,93	\$9.034,57	190	350	\$11.293,21	\$15.810,49	50	\$564.660,53	34	\$614.350,65	138	36	\$764.324,49	\$3.162,10	\$436.369,65	\$2.379.705,32	\$1.436.910,00	\$942.795,32	96,55	102,71	\$1.002.946,74	\$37.711,81	\$37.711,81	\$867.371,70
ene-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	334	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	44	\$837.895,24	126	42	\$939.775,69	\$3.332,54	\$419.899,77	\$2.792.666,76	\$1.739.744,00	\$1.052.922,76	96,92	102,71	\$1.115.824,35	\$42.116,91	\$42.116,91	\$968.688,94
feb-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	312	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	14	\$266.603,03	138	18	\$402.761,01	\$3.332,54	\$459.890,23	\$1.724.350,32	\$893.993,00	\$830.357,32	97,53	102,71	\$874.459,15	\$33.214,29	\$33.214,29	\$763.928,74
mar-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	386	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	54	\$1.028.325,98	140	48	\$1.074.029,36	\$3.332,54	\$466.555,31	\$3.164.006,69	\$2.033.720,00	\$1.130.286,69	98,22	102,71	\$1.181.956,28	\$45.211,47	\$45.211,47	\$1.039.863,76
abr-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	328	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	26	\$495.119,92	132	30	\$671.268,35	\$3.332,54	\$439.895,00	\$2.201.379,32	\$1.271.641,00	\$929.738,32	98,45	102,71	\$969.968,74	\$37.189,53	\$37.189,53	\$855.359,25
may-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	363	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	38	\$723.636,80	145	36	\$805.522,02	\$3.332,54	\$483.217,99	\$2.607.472,86	\$1.593.132,00	\$1.014.340,86	98,91	102,71	\$1.053.310,59	\$40.573,63	\$40.573,63	\$933.193,60
jun-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	334	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	34	\$647.464,51	132	36	\$805.522,02	\$3.332,54	\$439.895,00	\$2.487.977,58	\$1.498.531,00	\$989.446,58	99,16	102,71	\$1.024.869,48	\$39.577,86	\$39.577,86	\$910.290,85
jul-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	376	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	38	\$723.636,80	144	42	\$939.775,69	\$3.332,54	\$479.885,46	\$2.738.394,00	\$1.696.777,00	\$1.041.617,00	99,31	102,71	\$1.077.278,03	\$41.664,68	\$41.664,68	\$958.287,64
ago-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	362	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	36	\$685.550,65	144	36	\$805.522,02	\$3.332,54	\$479.885,46	\$2.566.054,18	\$1.560.342,00	\$1.005.712,18	99,18	102,71	\$1.041.507,34	\$40.228,49	\$40.228,49	\$925.255,20
sept-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	191	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	13	\$247.559,96	78	18	\$402.761,01	\$3.332,54	\$259.937,96	\$1.505.354,97	\$720.621,00	\$784.733,97	99,30	102,71	\$811.682,04	\$31.389,36	\$31.389,36	\$721.955,26
oct-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	304	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	34	\$647.464,51	120	30	\$671.268,35	\$3.332,54	\$399.904,55	\$2.313.733,45	\$1.360.588,00	\$953.145,45	99,47	102,71	\$984.191,91	\$38.125,82	\$38.125,82	\$876.893,82
nov-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	355	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	36	\$685.550,65	141	36	\$805.522,02	\$3.332,54	\$469.887,84	\$2.556.056,57	\$1.552.428,00	\$1.003.628,57	99,59	102,71	\$1.035.070,69	\$40.145,14	\$40.145,14	\$923.338,28
dic-18	\$1.809.092,00	\$60.303,07	\$9.521,54	190	371	\$11.901,92	\$16.662,69	50	\$595.096,05	56	\$1.066.412,13	133	48	\$1.074.029,36	\$3.332,54	\$443.227,54	\$3.178.765,07	\$2.045.404,00	\$1.133.361,07	99,70	102,71	\$1.167.577,89	\$45.334,44	\$45.334,44	\$1.042.692,19
ene-19	\$1.890.502,00	\$63.016,73	\$9.950,01	190	350	\$12.437,51	\$17.412,52	50	\$621.875,66	34	\$676.600,72	142	30	\$701.475,74	\$3.482,50	\$494.515,52	\$2.494.467,64	\$1.480.766,00	\$1.013.701,64	100,00	102,71	\$1.041.172,95	\$40.548,07	\$40.548,07	\$932.605,51
TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA																						\$4.349.421,58	\$4.349.421,58	\$100.036.696,34	

CUADRO N° 2
2023-00293

LIQUIDACIÓN CESANTÍAS E INTERESES DE LAS CESANTÍAS				
MES/AÑO	TOTAL LIQUIDADO MENOS PAGADO	CESANTIAS	INTERESES SOBRE CESANTIAS	TOTAL
dic-08	\$165.779,48	\$13.814,96	\$138,15	\$13.953,11
ene-09	\$867.642,46			
feb-09	\$824.177,74			
mar-09	\$896.550,08			
abr-09	\$846.783,79			
may-09	\$1.024.138,66			
jun-09	\$952.848,46			
jul-09	\$202.320,93			
ago-09	\$880.285,60			
sept-09	\$756.163,70			
oct-09	\$809.483,06			
nov-09	\$852.393,86			
dic-09	\$115.961,28	\$752.395,80	\$90.287,50	\$842.683,30
ene-10	\$954.336,20			
feb-10	\$764.019,08			
mar-10	\$812.600,65			
abr-10	\$821.133,02			
may-10	\$764.986,34			
jun-10	\$870.610,99			
jul-10	\$872.756,07			
ago-10	\$596.519,79			
sept-10	\$721.661,42			
oct-10	\$724.046,14			
nov-10	\$799.567,32			
dic-10	\$919.506,50	\$801.811,96	\$96.217,44	\$898.029,39
ene-11	\$844.036,48			
feb-11	\$788.070,57			
mar-11	\$860.646,30			
abr-11	\$886.883,55			
may-11	\$609.671,65			
jun-11	\$840.051,03			
jul-11	\$867.266,81			
ago-11	\$690.361,17			
sept-11	\$739.966,76			
oct-11	\$830.486,64			
nov-11	\$108.520,73			
dic-11	\$270.014,26	\$694.664,66	\$83.359,76	\$778.024,42
ene-12	\$1.020.863,41			
feb-12	\$856.024,50			
mar-12	\$887.351,90			
abr-12	\$1.018.829,14			
may-12	\$640.262,45			
jun-12	\$883.518,24			
jul-12	\$942.215,35			
ago-12	\$731.356,99			
sept-12	\$988.579,87			
oct-12	\$812.417,57			
nov-12	\$873.305,36			
dic-12	\$848.479,17	\$875.266,99	\$105.032,04	\$980.299,03

CUADRO N° 2
2023-00293

ene-13	\$1.013.460,42			
feb-13	\$857.324,72			
mar-13	\$1.095.626,73			
abr-13	\$606.888,37			
may-13	\$878.114,05			
jun-13	\$914.565,25			
jul-13	\$898.495,68			
ago-13	\$873.249,76			
sept-13	\$804.712,92			
oct-13	\$905.601,69			
nov-13	\$101.183,28			
dic-13	\$906.215,47	\$821.286,53	\$98.554,38	\$919.840,91
ene-14	\$866.542,95			
feb-14	\$829.311,10			
mar-14	\$951.187,43			
abr-14	\$994.284,75			
may-14	\$878.775,98			
jun-14	\$985.257,23			
jul-14	\$822.446,29			
ago-14	\$932.901,28			
sept-14	\$781.441,01			
oct-14	\$840.033,37			
nov-14	\$956.641,58			
dic-14	\$838.202,52	\$889.752,12	\$106.770,25	\$996.522,38
ene-15	\$1.005.883,31			
feb-15	\$836.361,30			
mar-15	\$958.817,20			
abr-15	\$927.657,41			
may-15	\$948.201,32			
jun-15	\$970.785,37			
jul-15	\$858.389,75			
ago-15	\$942.352,70			
sept-15	\$776.729,45			
oct-15	\$869.203,00			
nov-15	\$849.734,96			
dic-15	\$163.627,59	\$842.311,95	\$101.077,43	\$943.389,38
ene-16	\$970.001,93			
feb-16	\$846.592,52			
mar-16	\$986.955,81			
abr-16	\$835.579,33			
may-16	\$911.000,02			
jun-16	\$848.858,73			
jul-16	\$938.273,90			
ago-16	\$849.475,82			
sept-16	\$814.453,07			
oct-16	\$915.364,76			
nov-16	\$843.735,53			
dic-16	\$127.269,66	\$823.963,42	\$98.875,61	\$922.839,03
ene-17	\$933.878,70			
feb-17	\$859.876,79			
mar-17	\$923.065,28			
abr-17	\$978.147,58			
may-17	\$973.744,87			
jun-17	\$934.424,94			
jul-17	\$911.527,55			

CUADRO N° 2
2023-00293

ago-17	\$95.412,94			
sept-17	\$794.816,43			
oct-17	\$854.384,73			
nov-17	\$874.471,09			
dic-17	\$867.371,70	\$833.426,88	\$100.011,23	\$933.438,11
ene-18	\$968.688,94			
feb-18	\$763.928,74			
mar-18	\$1.039.863,76			
abr-18	\$855.359,25			
may-18	\$933.193,60			
jun-18	\$910.290,85			
jul-18	\$958.287,64			
ago-18	\$925.255,20			
sept-18	\$721.955,26			
oct-18	\$876.893,82			
nov-18	\$923.338,28			
dic-18	\$1.042.692,19	\$909.978,96	\$109.197,48	\$1.019.176,43
ene-19	\$932.605,51	\$77.717,13	\$777,17	\$78.494,30
TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTORIA				\$9.326.689,80